acredite haber realizado el depósito del «Me obligo à desempeñar la conducmodo que previene la referida instruccion del correo diario à caballo ó en carrunie desde San Schastian à Deva y vicee resulten des 6 más o terminos preseristruccion; slendo la les licitedures siempre que no bajen de

on on que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el

SEXTA SECCION

## à caballo ó en carrage de ida y vuelta desde San Sebastian à Deva la correspondenoin y periodicos que le fueren entrega

-DI Y REMADVERTENCIA OFICIAL. OZ

Madelo de proposicion.

Madrid 18 de Marzo de 1873.-E1 ractor general, E. Page, and attacked

D. N. N., vecino de...., enterado del

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periótin, se compromete à tomar à su co scoib

eteluise nos ,ann (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Paecios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletis, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiem-po de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales. ADVERTENCIA EDITORIAL.

dos, sin excepcion de ninguna chae, di

tribuyendo en su sansito los paquetes di-

rigidos a cada pueblo, y recogiendo los

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmenter asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

#### SEGUNDA SECCION. mitiendo o mejorando lisa y linnamento

BOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Administracion provincial de Fomento. Estadistica of notopools al

Sres. Alcaldes populares de la provincia.

La Direccion general de Estadística, en comunicación de 22 del próximo pasado, reclama relacion del número de niños vacunados en la provincia en los años 1867, 68, 69 y 70, y para poder facilitar á dicha dependencia los referidos datos, se hace indispensable que tan pronto como tenga conocimiento de la presente circucular se sirva remitir la referida noticia del número de vacunas aplicadas en cada año en el distrito municipal de su mando. Madrid 20 de Marzo de 1873. Nico-

no le tuvieren al de su cotizacion

DE COMISION PROVINCIAL DE MADRID. aprobacion del romate; cuya flanza que-

lás Estévanez og obenntas blæs as lang og it

Sesion del dia 15 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, iffy no sees and an an arrivation and a see a s

Dada cuenta del despacho ordinario, Junio de 1870.

Pedir informe al Sr. Decano de Medicina de la Beneficencia provincial acerca de los resultados que ofrezca el papel Rigollot para sinapismos, cuya muestra se le remita: y extracto de Carne Liebig, participándose esta resolucion al Agente J. Pecastaing que lo ha presentado.

Pasar á la Comision de Gobierno interior para que se sirva informar una comunicacion de la Sociedad Económica Matritense, en que se recomienda la adquisicion de ejemplares de El Libro del Pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz.

Adoptar para el Diario oficial de Avisos de Madrid el escudo de armas de la provincia, toda vez que el que anteriormente se usaba queda mutilado por haber desaparecido de él la corona real.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y en la forma propuesta por el Sr. Arquitecto provincial, dispon-

ga la ejecucion de las obras de reforma en los locales que han de utilizarse para Museo Anatómico, Depósito de Vendajes y habitaciones para el Director y Enfermero primero del establecimiento.

distamente el expediente al Coblecao.

Si de la comparacion de las pro-

Manifestar al Procurador de Beneficencia provincial D. Luis Lumbreras presente en la Secretaria de esta Corporacion nota de la cantidad que por sus honorarios en un pleito es en deberle el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la cual se remitira al Alcalde del mismo á fin de que adicionado su importe en el presupuesto, le sea abonado al interesado.

Manifestar a D. Jose Maria Perez de Arce, Médico titular de Loeches, que no siendo competencia de la Comision resolver la reclamación que ha hecho para que se le exima del descuento impuesto á su sueldo por el Ayuntamiento como empleado del mismo, acuda donde correscuenta el mejor servicio público. . abnoq

Ordenar al Ayuntamiento de Guadarrama que en el improrogable término de ocho dias déexacto cumplimiento al acuerdo de la Corporacion dictado en 20 de Noviembre del año último en expediente sobre suspension de subasta de unos terrenos del comun de vecinos; apercibiéndole que de no verificarlo se le exigira la responsabilidad que hubiere lugar. A ob som

Manifestar al Alcalde de El Escorial que sin embargo de que pueda exigir la responsabilidad marcada en la ley, tanto à los concejales como á los asociados en el caso de negarse à asistir à las sesiones. observe en un todo lo dispuesto en los articulos 99 y 142 de la ley municipal, 200

Manifestar á D. Félix Martin acuda ante el Ayuntamiento de Pinto en reclamacion del fallo dictado por la Comision de arbitrios municipales con motivo del comiso de una arroba de embutido, pues que la Corporacion solo entiende en recursos de alzada que le collidar les cansina

Informar favorablemente la instancia en que el Ayuntamiento expresado pide autorizacion para organizar fuerza de Voluntarios de la República con el fin de hacer frente en el distrito municipal á las partidas facciosas si se presentaran y para sostener el órden en la localidad.

Ordenar al Ayuntamiento de Guadalix que en el improrogable término de 15 dias forme y remita á la Secretaria de esta Corporacion el presupuesto de gastos é ingresos, sin que para dejarlo de hacer sirva de pretexto la no presentacion de cuentas del anterior, y manifestar el disgusto con que la Comision provincial ve el desorden en que se halla la administracion del Municipio; y desestimar la reclamación hecha por D. Ceferino Gutierrez y otros pidiendo la suspension del reparto de consumos y devolucion de las cantidades ya cobradas por dicho concepto, en atencion a que el acuerdo disponiendo el mismo fué tomado por el Ayuntamiento y Junta y la subasta de los artículos de consumos celebrada con las formalidades debidas, sin que de esta ni del acuerdo se protestase entermino legal et in amus alsa ob ch

inea se variase del todo, el contratiata de-

eb Remitir al Sr. Gobernador de la provincia todos los antecedentes relativos al quinto del reemplazo de 1872, núm. 36 del distrito del Hospicio, D. Joaquin Osorio y Heredia, y copia del acuerdo por el cual la Comision le declaró soldado, llamándose muy especialmente la atención de dicha autoridad acerca de que la reclamación de exención no fué interpuesta ante la Comision de quintas del distrito antes, en el acto ni despues de la declaracion de soldados, y por consiguiente, con arreglo al art. 134 de la ley vigente de reemplazes, la Comision provincial no debió admitirla; y que habiéndose dictado el fallo con fecha 3 de Enero de este año, y no habiéndose entablado el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion hasta el 16 de Febrero próximo pasado, no debe admitirse por hallarse fuera de tiempo, segun el art. 136 de la referida level adiser es omos of

Autorizar al Director del Hospicio para que entregue a Bernardo Rebolloso, vecino de Santibañez, Segovia, el acogido Bernabe José Gomez Guerrero, siempre que este no se oponga y el Rebolloso se obligue formalmente a cumpili cuanto la ley civil impone al padre adoptivo.

Oficiar al Ayuntamiento de Villamantilla para que manifieste si está conforme en contribuir con la parte correspondiente al de Villamanta para la construccion de un camino vecinal entre uno y otro pueblo, pues que el Ayuntamiento de este último ha acordado, en union de la Junta de asociados, no contribuir por su parte á dicho objeto, porque creen no ha de reportar beneficio alguno al vecindario: y ordenar al Sr. Director interino de carreteras provinciales proceda á formar el proyecto de las obras para la construccion del camino que partiendo de Villamantilla ha de enlazar con la carretera de San Martin de Valdeiglesias, 1926 98

on Negar á Dámaso de la Peña, rematante de la roza de leñas del tercer tranzon de Navalquejigo, de Zarzalejo, los dos meses de próroga que ha solicitado para terminar las operaciones de corta y saca.

Aprobar el remate para la corta de 300 alamos del monte Soto y Alamedas de Salamon de la villa de Algete. 98 900

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico. - Julian de Morés. - Camilo Pozzi. Secretario interino. Jung sol as subantle de la linea a Juicio del Administrador

## 5.º Es condicion indispensable que los QUINTA SECCION.

6.º Sará responsable el contratista de

maletas en que se conduzon la correspon-ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA dad y deterioro.dindam ad

7.º Será obligacion del contratista Ignorándose el domicilio que ocupa D. Ramon Menendez y Garcia, contratista que fué del suministro de carbon de cok necesario para el consumo de la Casa Nacional de Moneda de esta capital durante el año económico de 1870 á 1871; y siendo preciso hacerle conocer lo actuado en el expediente que contra el mismo se sigue en esta Administracion económica por abandono del contrato y diferencias de precio obtenidas en la compra de dicho combustible y el que debiera resultar al tipo que le fue adjudicado en pública subasta; habiendo sido inútiles cuantas diligencias ha practicado esta oficina á fin de averiguar su paradero, para el objeto que anteriormente se indica, y ademas con el de requerirle al pago de 5,790 pesetas 69 centimos à que han ascendido las diferencias de que se deja hecho mérito, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, á los fines que se expresan; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, faihnea y obasy, amaim la

Madrid 20 de Marzo de 1873. - Gabriel Sanchez Alarcon, g not sentential of A mente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente ò hubiera quien lo solleitara. Los tres meses cde despedián, vesteptera que son la épo-

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2. La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

se justifiquen debidamente se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

 Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente, menos la read obrassant des

quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

4. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian para ad apparaglio saluano están

contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oporunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista depera contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion,

13. La subasta se anunciará en la Gacela y Boletin oficial de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos: 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio en di la real com A

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y farma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio ab acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

re 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente mad ob «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación per la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

 Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan,
como igualmente la forma y concepto de
la subasta, queda siempre reservada al
Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamenta
el acta del remate, teniendo siempre en
cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.-El Director general, J. M. Villavicencio.

ocho dies deexecto cumplimiento al acuer do de la Corporacion distado en 20 de Novie. sapilativa sango ad sango monogana.

En virtud de lo dispuesto por órden de 16 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, ouyo presupuesto de contrata asciende á 116.950 pesetas 64 centimos.

nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.847 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asiginado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1873.-El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Lerma à San Martin de Rubiales, seccion de la Horca à San Martin, se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á

la ejecucion de las obras.)

... (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, ademas de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Lerma à San Martin de Rubiales, seccion de 1a Horca à San Martin.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedara en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen Hª citado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolvera la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, a contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4. Se dará principio á la construcción de las obras dentro del termino de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año. Rob ob compen olegadaren aU

- 5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que de ban hacerse los pagos.
- 6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se se abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 18 de Marzo de 1873. El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer órden de Crevillente à Torrevisja, por Catral, Dolores y Almoradi, cuyo presupuesto es de 644.682 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de
Marzo de 1852, en esta corte ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio
de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1873. =El Director general, E. Page.

#### Valdamorillo, Quijorna, Bruness y Villenaeva dal noisisogorq sh olshoMar la ma-

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Crevillente à Torrevieja, por Catral, Dolores y Almoradí, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

#### (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Crevillente á Torrevieja, por Catral, Dolores y Almoradí.

- 1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respeçtivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen lilicitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene à sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.
- 2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuiciós que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.
- 3. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, à contar desde aquella fech, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.
- 4. Se dará principio à la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará à contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.
- cuatro anos.

  5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que deban hacerse los pagos.
- 6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se re-

mate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Marzo de 1873. - El Director general, E. Page.

Celestino Garcia Gil.

Tomás Lopez Maurelo.

#### PÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRIO.

Con arreglo à lo dispuesto por el Gobierno de la República en 28 de Febrero último, se celebrara en esta Fábrica el dia 24 de Abril próximo, de una y media à dos de la tarde, la segunda subasta para enajenar la vena de tabaco producida desde 1.º de Julio à 31 de Diciembre del año último, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º de Enero de este año, la cual estará de manifiesto en la porteria de esta Fábrica todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito

Cedula de citacion .- El Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto se cite à D. Francisco Vera, que habitó en la calle de Valverde, núm. 24, cuarto segundo, y á Don Justo Rodriguez, que lo hizo en la de Santa María, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicación de esta cédula en la Gaceta, comparezcan en su Juzgado y Escribania del actuario, de once de la mañana á tres de la tarde, a prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Enrique Ledesma por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

V. B. Barrera. El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

## tera de los terratenientes vecinos y forastera de constituido de la distrito del distrito de la distrito de la distrito del distrito de la distrito de la

En las diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por denuncia hecha por Victoriano Rodriguez, se dicto la siguiente

«Providencia. - Para la celebracion del juicio de faltas se señala el dia 22 del corriente, á las dos de su tarde; citese al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el dia y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparecieren, con arreglo al artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia para la citacion de Victoriano Rodriguez. El Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mando y firma en ella a 17 de Marzo de 1873.—Rubricado.—Luis Villarrubia.»

Y para que tenga efecto la insercio n en el Boletin Oficial de la cédula acordada en la providencia preinserta, extiendo la presente en Madrid à 11 de Marzo de 1873.—Luis Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mi el Escribano, dietada en el incidente promovido por D. Manuel Hortelano Pinto, como esposo de Doña Brigida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, sobre que se le déclare pobre para litigar con D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan, se hace saber al último que por la parte actora le ha sido acusada la rebeldía de los traslados que le fueron conferidos, la cual se le ha tenido por acusada, mandándose se entiendan las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1873. - V. B. El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita á Angela Roche y Borrue, de 18 años de edad, de
estado soltera, vecina de esta ciudad y
en la actualidad residente en Madrid,
cuya habitacion se ignora, para que en
el término de 10 dias, contados desde la
insercion del presente en el Boletis Oricial de la provincia, comparezca en este
Juzgado y Escribania del actuario á prestar una declaración en la causa criminal
que se sigue en el mismo contra Trinidad
y Casimiro García por lesiones á Melchora Badillo, pues de no verificarlo la
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcala de Henares á 16 de Marzo de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — Por mandado de su señoria, Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcala de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito y emplazo á Doña Juana Rabadan, esposa de Don Julian Otero, que ha vivido en Canillejas y despues en la Venta del Espíritu-Santo, y cuyo domicilio actual se ignora, si bien se cree le tenga en Madrid, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por la Eseribania del actuario a prestar una declaracion que está acordada recibirla en la causa que se sigue en el mismo contra Don Santiago Serna por atribuirle el delito de allanamiento de la morada del D. Julian Otero, y do cual verificará bajo las responsabilidades que se previenen en el grticulo 49 de la ley de Enjuiciamiento cri-Miguel Sancho Corral

Dado en Alcalá de Henares à 15 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. Juzgado de primera instancia del partido IV all de Navalcarnero. | Al oxach

Don Ramon Sanchez de Ocaña, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Certifico que la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en la regla 6. del Real decreto de 22 de Diciembre último, se ha servido designar en 5 del corriente para el cargo de jurados en este distrito judicial ó los sugetos que á continuacion se expresan:

### PARTIDO DE NAVALCARNERO

1 D. José Benito y Orgaz. Luciano Rodriguez Triguez. 2 Leon Godino Martin. Salvador Abad y Miras. O plantil Lucas Corral Vega. andoe mylad

Rafael Villa Muñoz. 100 Tanidi on José Amoros Labaig.

Manuel Escobar Moreno Estéban Montero Garcia. 10 Joaquin Fernandez Cuervo.

0.11 Eduardo Boloquia Martin. Manuel Fernandez Varea.

Agustin Bahia Benito. and Hon and Pedro Retes Cano miles sol mo ner Victorio Rico Botello

. 15 Félix de la Plaza Ventura. 16 Pascual Molina Gonzalez. 17

18 Juan Rozas Casado. Eugenio Blasco Granizo. 19

Eustiquiano Ucendo Mayorga. 20 21 Gregorio de la Morena Rodriguez. José Garcia Rizo Gonzalez. 22 Manuel Martin Martinez. 23

Zoilo Gallego Cámara. 24 Toribio Ramos Perez. Il 55 ideo 25

Juan Bautista Salas Navarrete. 26 27 Manuel Robledo Valdivieso.

Miguel Peña Blazquez. 28 Vicente Reviejo Blandin! Con charge 29

30 Valentin Benito Gomez. Cosme Arribas Colomo. Maril ay no 31

32 Casimiro Panadero Aragon. 33 Antonio Paredes Villacieros,

Francisco Navarro Alarcon. 34 Clemente Navarro Alarcon. 35 36 Felipe García Ruiz.

Gregorio Paredes Navarro. 37 José Figueroa y Sarria. 38

José María Hurtado y Paton. 39 40 Laureano Izquierdo Navarro 41 Nicolás San Roman Colomo. Juan Guzman Nieto. A no oboft 42

Agustin Benito Gomez. ab oxacl 43 Valentin Gonzalez Vallejo. 44 Vicente Abajo Fernandez 45

46 Florentino Gomez Solano. Baltasar Mogrovejo v Ulzurrun. 47 48 Manuel Panero Muñoz.

Norberto Panero Alcalde. In all and 49 50 Juan de Mata Barrio Martin.

51 Valentin Bravo Ballesteros. Santos Garcia Alocen. 70 1 70 1 52 Marcelino Garcia Serrano.

Eusebio Llorente Brayo. 54 55 Manuel Martin Castellanos.

56 Vicente Martin Lopez. Nicasio Rodriguez Barrio. 57 Donato Ventosa Puertas. 39 maid is 58

Pedro Villacieros Gonzalez 159 60 Alejandro Gonzalez Corral. Luis Gonzalez Corral. 61

Ramon Gamonal Aguilar : needig ea 62 Ignacio Gamonal Aguilar. 63

Miguel Asenjo Higuera 64 65 66

Felipe Corral Martin.
Doroteo Gutierrez Serrano.
Eugenio Gutierrez Robledo. 67 68 Eusebio Gomez Toribio.

69 Bartolomé Hernandez Lopez. 70 Eusebio Lopez Herrero . Dillozaroq

- 71 0 Justo Montesinos Capo. I Che olundi 72 Lucas Suja Falco of A no olaci 73

Juan Sancho Corral. Eleuterio Sanchez Martin.

Pantaleon Delgado Mondéjar.

Nicasio Gutierrez Robledo. Estéban Lozano Galvez.

Felipe Calleja Rodriguez. 79 Francisco Rivagorda Perez. 80

Isidro Sainz de Baranda. 81 Joaquin Gorrostegui Careaga.

82 Valentin Blesa y Campos. 83 Félix Balboa Lopez.

Francisco Barea Valbuena. 85 Juan Delgado Redondo. 86

Celestino García Gil. 87 Tomás Garrido Brabo. 88

Tomás Lopez Maurelo. 89

Miguel Menendez Maurelo. Pedro Redondo Maurelo.

92 Ramon Tortajada Sancho. 93 Camilo Batanero Fernandez.

94 Juan Martin Esteban. Rufino Gil Balisa. 95

Nemesio Alvarez Calvo. Juan Garcia Alocen. Galo Martin Martin. L. alath

Manuel Perez Morera.

Prudencio Riuval Fernandez.

Y para que conste y remitir al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin Oficial de la misma, pongo y firmo la presente con remision á su original, una se sup od

Dado en Navalcarnero á 9 de Marzo de 1873. - V. B. - El Juez de primera instancia, Fernandez. - Ramon Sanchez de Ocaña cosa delle, Iguacio Esco sanco ob

# AYUNTAMIENTOS 7039

Alcaldia popular de Aravaca.

Para proceder á la formacion del apéndice el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1873 à 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, las oportunas relaciones de altas y bajas; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna

Aravaca 17 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesion de este dia, han acordado que para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al derrame de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1873 à 1874, se hace indispensable que todos los terratenientes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten las relaciones juradas hasta el 15 del próximo Abril; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia á los fines expresados.

os. Cercedilla 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Presidente, Márcos Saenz de Miera. del mismo en el dia.

#### Alcaldia popular de Patones.

D. Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular de Patones.

Hago saber que con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama territorial del próximo año eco-

nómico de 1873-74, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion presenten sus relaciones en el término de 15 dias. E no los pre sistatas

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, suplicando á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Torremocha se sirvan fijarlo en los sitios de costumbre para la mayor publicidad.

Patones 17 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Pedro Gomez. - El Secretario, Antonio Maria Parrilla.

Alcaldia popular de Rivas de Jarama.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento municipal verificado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos y gastos del presente año económico de 1872 à 1873, lo que se anuncia por el presente, à fin de que todos los contribuyentes afectos al mismo se presenten á examinarlo si gustan, y si se hallan perjudicados hacer la competente reclamacion; debiendo advertir que pasado dicho término no se oirán aquellas, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Rivas de Jarama 15 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Fausto Serrano.

lard en gerantin hasta que se declare al

Para proceder á la formacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el año económico de 1873 y 1874, con el fin de subsanar los errores y alteraciones de que adolece el actual, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término presenten en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas arregladas al modelo oficial de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado pasarán por las que la Junta pericial forme de oficio á su costa, parandoles el consiguiente perjuicio.

Rivas de Jarama 15 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

Don Celestino de la Fuente, Teniente Alcalde del Ayuntamiento popular de esta villa: N is alne ofosi

Hago saber que para hacer efectivo el descubierto que se reclama á D. Manuel de Pedraza, ex-Alcalde, procedente de la cantidad que percibió para socorro á labradores de esta localidad y que no distribuyó, se sacan á pública subasta los ganados siguientes:

Una vaca llamada Granada, como de ocho años, pelo castaño, tasada en 218 pesetas 75 céntimos.

Otra llamada Piñana, pelo negro, edad 10 años, en 206 pesetas 25 céntimos.

Otra llamada Romera, pelo pardo, de seis a siete años, en 220 pesetas.

Otra llamada Tejona, pelo pardo, de cinco á seis años de edad, con rastra, y ambas en 293 pesetas 75 céntimos.

Otra llamada Larguita, pelo negro, de seis años, con rastra, y ambas en 212 pesetas 50 centimos.

Otra llamada Bragada, pelo retinto. con rastra, en 250 pesetas.

Una herala, de dos años, muleta, en 125 pesetas as ashanimus served obnoided

Un heral, pelo negro, de dos años, en 150 pesetas Junem Analiberen ed 1.

Otro del mismo pelo y edad que el anterior, en 150 pesetas.

- Un buey llamado Conejo, de siete a ocho años, en 450 pesetas.

Otro llamado Larguito, pelo negro. de la misma edad que el anterior, en 375 pesetas. no com leb molantitos ab pi

Otro llamado Calvo, de seis años, en 337 pesetas 50 céntimos.

Otro llamado Ciervo, de seis á siete años, en 350 pesetas. p Alabas Toyam na

La subasta tendra lugar el 30 del actual, á las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento.

Son admisibles las posturas que se hagan cubriendo las dos terceras partes de la tasacion de cada una de las reses, y tambien lo son las que se hagan á todo el ganado y cada una en particular.

El pago se hará concluida que sea la subasta, ingresando en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 17 de Marzo de 1873. - El Teniente Alcalde, Celestino de r general, E. Pago. la Fuente.

Alcaldia popular de San Martin de Inall you of Valdeiglesias. portion all

Autorizado competentemente este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para la rectificacion del amillara miento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que en el termino de 15 dias presenten todos los contribuyentes relaciones juradas de las fincas que en la actualidad posean, teniendo entendido que todo aquel que no lo verifique en el plazo fijado serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan en cuanto al avance que se asigne à sus fincas.

San Martin de Valdeiglesias 16 de Marzo de 1873. - Segundo Valdivieso.

Alcaldia popular de Titulcia.

Autorizado nuevamente el Ayuntamiento de esta villa para proceder á la subasta de 110 álamos negros y 11 idem blancos del Plantio de la misma, bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido retasados; se ha señalado el dia 20 del actual, y hora de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento, conforme al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes.

Se anuncia al público llamando licitadores. avut of on sup sol ne v selos

Titulcia 13 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Rafael Carrascosa.cq obein is reli

Alcaldia popular de Villanueva de la Cañada.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 à 74 en este término municipal, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza en el presente ano económico se servirán presentar en el término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas, como está prevenido, en que así lo hagan

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdemorillo, Quijorna, Brunete y Villanueva del Pardillo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 12 de Marzo de 1873. - El Alcalde, Luciano Serrano.

> MADRID.-1873. 68 500 801 OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.